

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se denuncia mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0202 del 16 de Marzo del 2015, Vertimiento de aguas negras a través de un desagüe, generándose contaminación en predios vecinos

Que se realizó visita al predio la cual generó Informe Técnico 112-0638 del 10 de Abril 2015, con el cual se atendió queja ambiental y concluye lo siguiente:

El pozo séptico que utilizan en común varias viviendas y que se encuentra ubicado en predio de la señora Olga Rodríguez, actualmente se encuentra colmatado.

Se está produciendo un vertimiento de aguas residuales desde la vivienda del señor Alonso Rodríguez, donde reside el señor Oscar Ocampo y no cuenta con un sistema para el tratamiento de dichas aguas.

Se evidencia mala disposición de residuos sólidos en el sector.

Que se generó Informe Técnico 112-0819 del 05 de Mayo 2015, después de visita de control y seguimiento; en la que se pudo evidenciar que no se realizó mantenimiento del pozo séptico ubicado en la vivienda de la señora Olga Rodríguez. Se evidencia vertimientos al suelo.

Que se recepciona queja ambiental SCQ-131-0225-2016 del 12 de Febrero de 2016, por Vertimiento directo de agua residual a un nacimiento, que está generando olores fétidos. Solicita visita de evaluación

Que se realiza visita en atención a la que queja la cual generó Informe técnico 112-0409-2016 de febrero 23 de 2016, mediante el cual se concluye que:

- *En la vereda la Esperanza parte baja se evidencia un vertimiento de aguas grises conducido a campo abierto y a obra artesanal de desagüe de la vía, generados en las viviendas de la señora Olga Rodríguez; no fue posible tener comunicación con la propietaria del predio.*

Que se realizó visita de control y seguimiento la cual generó informe técnico con radicado 112-0491 del 03 de marzo de 2016, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- La señora Olga no se encontraba en la vivienda, sin embargo se entabló comunicación telefónica con la misma señora quien manifestó que se habían desviado las aguas grises tanto de su vivienda como de su hermano Luis Alfonso hacia un predio de su propiedad, también puso en conocimiento que por problemáticas de salud no ha podido construir la trampa de grasas, por tanto las aguas grises están siendo vertidas al suelo sin ningún tipo de tratamiento.
- Al sistema de tratamiento con que se cuenta en la vivienda de la señora Olga y que recibe las aguas negras de su vivienda y la de su hermano, se le realiza constante mantenimiento, en la visita se pudo evidenciar que no está rebosado ni presenta malos olores.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Allegar a la corporación fotografías o certificado del mantenimiento al pozo séptico, de no requerir el mantenimiento deberá justificarlo mediante oficio diligenciado debidamente por una persona certificada en el tema. OLGA RODRIGUEZ	24/02/2016			X	Se pudo evidenciar que el pozo séptico funciona adecuadamente.
Garantizar la conducción de las aguas residuales de su vivienda a un sistema de tratamiento de las mismas. LUIS ALONSO RODRÍGUEZ	24/02/2016			X	Las aguas negras están siendo llevadas a un pozo séptico, sin embargo para las aguas grises no se tiene ningún tipo de tratamiento.
Presentar registro fotográfico o diseños del sistema que empleará para el tratamiento de sus aguas LUIS ALONSO RODRÍGUEZ	24/02/2016		X		Se están llevando las aguas negras hacia el pozo séptico de la señora Olga.

CONCLUSIONES:

- La señora Olga realizó el mantenimiento del pozo séptico de su vivienda, sin embargo a dicho pozo solo llegan las aguas negras, las demás aguas (grises) están siendo vertidas a un predio de su propiedad sin ningún tipo de tratamiento.
- Las aguas negras de la vivienda del señor Luis Alfonso están siendo dirigidas al pozo séptico de la señora Olga, sin embargo con las grises también las están dirigiendo al mismo lugar que las de su hermana.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Decreto 2811 de 1974 artículo 8.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0491 del 03 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación por una actividad de vertimientos de aguas grises sin contar con la infraestructura adecuada para esta, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0202 del 16 de Marzo del 2015
- Informe Técnico con radicado 112-0638 del 10 de Abril 2015
- Informe Técnico con radicado 112-0819 del 05 de Mayo 2015
- Queja ambiental SCQ-131-0225-2016 del 12 de Febrero de 2016
- Informe técnico con radicado 112-0409-2016 de febrero 23 de 2016
- informe técnico con radicado 112-0491 del 03 de marzo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la Señora OLGA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 22128720 y al Señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ, sin más datos, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones así:

La Señora OLGA RODRIGUEZ, deberá:

- Allegar a la corporación fotografías o certificado del mantenimiento al pozo séptico, de no requerir el mantenimiento deberá justificarlo mediante oficio diligenciado debidamente por una persona certificada en el tema.

El Señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ, deberá:

- Garantizar la conducción de las aguas residuales de su vivienda a un sistema de tratamiento de las mismas.
- Presentar registro fotográfico o diseños del sistema que empleará para el tratamiento de sus aguas

ARTICULO TERCERO: Integrar a este expediente la queja con radicado SCQ-131-0225-2016, por tratarse del mismo asunto

ARTICULO CUARTO ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora OLGA RODRIGUEZ y al Señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 054400321304

Fecha: 15 de Marzo de 2016

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Maritza Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al cliente